

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
"FAMILIAS NUMEROSAS DE GUADALAJARA"



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º (Denominación).- Bajo el nombre de "Asociación Familias Numerosas de Guadalajara", y al amparo de lo dispuesto en el artículo de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos directivos dentro de su respectiva competencia y por la legislación vigente en materia de Asociaciones.

Artículo 2º (Ambito).- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio de la Provincia de Guadalajara.

Artículo 3º (Domicilio).- Su domicilio se establece en la calle Salazaras, 2 de Guadalajara, provisionalmente, pudiendo ser fijado y/o variado definitivamente, dentro de su ámbito territorial, por acuerdo de la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Artículo 4º (Personalidad).- Esta Asociación tendrá personalidad jurídica y capacidad plena de obrar ajustándose a estos estatutos y en su defecto, a lo dispuesto en la legislación vigente. Tendrá autonomía plena en sus actividades.

Artículo 5º (Fines).- La Asociación "Familias Numerosas de Guadalajara", tiene como finalidad esencial la protección y defensa de la familia numerosa, que contribuye al sostenimiento de la sociedad, en los términos que a continuación se especifican:

- a) Promover una "cultura de la vida" que reconozca y valore la importante contribución social que suponen las familias numerosas para el presente y futuro de la provincia de Guadalajara, así como el respaldo a los padres de varios hijos para que puedan asumir en las mejores condiciones su propia responsabilidad.
- b) Cooperar en la defensa y fomento de las familias numerosas (según lo define la Constitución y la Ley vigente), así como en la mejora y perfeccionamiento de los derechos otorgados a las familias numerosas por la legislación vigente, gestionando, si preciso fuere, cerca de los poderes públicos, cuantas modificaciones se consideren oportunas en dicha legislación, defendiendo el derecho a la vida de todos y a la integridad física y moral, conforme a los derechos inalienables de la persona humana, reconocidos en el artículo 15 de la Constitución Española.
- c) Representar a los socios en sus relaciones con la Administración y con las entidades públicas o privadas que tengan encomendadas funciones o prestaciones relacionadas con las familias numerosas.
- d) Asesorar e informar a los socios sobre sus deberes o derechos en lo concerniente a su condición de familia numerosa.
- e) Impulsar la protección a la familia numerosa mediante la celebración de conferencias, ciclos culturales, programas educativos u otros actos públicos, y por medio de la publicación de revistas, monografías y folletos de divulgación.
- f) Instar o colaborar en las iniciativas que tiendan a los fines expuestos o en cualesquiera otras de carácter familiar, aunque fuesen de índole general.

g) Cualquier otro fin relacionado con las familias numerosas, excluyendo de sus fines, en todo caso, cualquier ánimo de lucro en la gestión de sus actividades; no considerándose lucro el coste necesario de personal contratado para el cumplimiento de los fines propios de esta sociedad. Así mismo, las dietas y gratificaciones por trabajos o desplazamientos para los mismos fines.

Artículo 6º (Duración).- La presente Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Artículo 7º (Disolución).- La Asociación se disolverá:

- a) Cuando lo acuerden las dos terceras partes de los socios asistentes, o representados, en la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este objeto.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

En el caso de disolución, la Asamblea General encargará a la última Junta Directiva, o a una Comisión liquidadora, que proceda a la liquidación del patrimonio social; extinguiendo, en primer lugar, las cargas de la Asociación y destinando el sobrante, si lo hubiere, a cualquier institución benéfica en cuyos fines se contemple la protección a la familia.

DE LOS SOCIOS

Artículo 8º (De los Asociados).- Podrán pertenecer a la Asociación cuantas personas mayores de edad y con capacidad de obrar, tengan interés en la defensa de los derechos de las familias numerosas, acepten los presentes Estatutos y en especial los fines de la misma, y lo soliciten debidamente de la Junta Directiva de la Asociación.

Se establecen las siguientes clases de socios:

- 1.- **FUNDADORES.**- Serán aquellas personas físicas que promovieren o crearen la Asociación.
- 2.- **ACTIVOS.**- Las persona físicas que adquieran la condición de socios con posterioridad a la creación de la Asociación.
- 3.- **HONORARIOS.**- Las personas que destaquen por sus méritos personales y cuya ejemplar e inequívoca trayectoria de trabajo en beneficio de mejoras sociales y colectivas estimule la cooperación de otras personas, facilitando con ello que se realicen los proyectos de la Asociación.

Adquieren la condición de socios todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad o emancipados que firmen la solicitud.

Artículo 9º (Altas).- Quienes aspiren a ingresar en la Asociación, deberán cumplir los trámites y requisitos siguientes:

- a) Estar en posesión de los derechos civiles y título de familia numerosa.¹
- b) Formalizar la solicitud de ingreso y declaración ajustada al modelo aprobado por la Directiva.

La admisión de socios será hecha e informada por la Junta Directiva, e informada y refrendada por la Asamblea General en su día.

Artículo 10º (Bajas).- Se causará baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

¹ Modificado en asamblea extraordinaria del 28JUL14

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.
- c) Por el impago de dos cuotas de socio.
- d) Por fallecimiento del asociado.

Artículo 11º (Derechos de los Asociados).- Todo asociado, excepto los Honorarios, tiene derecho a disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y a asistir a cuantos actos en ella se celebren y, en general, a ejercitar cuantos derechos se le concedan en los estatutos o la Ley le otorgue y de modo particular:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los estatutos, dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) Colaborar y participar en cuantas actividades e iniciativas lleve a cabo la Asociación.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- d) Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- e) Poseer un ejemplar de los estatutos y del reglamento de régimen interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- f) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
- g) Utilizar los servicios de información y asesoramiento para la tramitación de asuntos relacionados con los fines de la Asociación, principalmente en cuanto a la expedición y renovación de los títulos de beneficiario de familia numerosa, becas, cuestiones fiscales, etc.

Artículo 12º (Deberes de los Asociados).- Todo asociado tiene el deber de:

- a) Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- b) Con exclusión de los Honorarios, contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- c) Notificar a la Asociación cualquier cambio de domicilio a efectos de facilitar la comunicación entre ambos.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13º.- Los Socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 14º a 17º ambos incluidos.

A tales efectos, el Presidente de la Asociación podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio del derecho que todo asociado tiene a impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los estatutos, dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

Artículo 14º.- En caso de incurrir un socio en un incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presente Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación podrá ordenar al Vicepresidente o Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 13, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Vicepresidente o Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad mas uno de los componentes de la misma.

Artículo 15º.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, el Presidente de la Asociación podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo. Estas mismas funciones quedarán relegadas automáticamente al Vicepresidente caso de que el expedientado sea el Presidente.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Vicepresidente Tercero o Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 16º.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 17º.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

Artículo 18º (Registros).- Se llevará un libro-registro de socios.

REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 19º.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- a) La Asamblea General de socios, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Artículo 20º (De la Asamblea General).- La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación y está integrada por la Junta Directiva y todos los asociados. Se reunirá una vez cada año, o con carácter extraordinario a propuesta de la Directiva o cuando lo soliciten por escrito la

tercera parte de los asociados. Actuarán como presidente y secretario de la misma los que lo sean de la Junta Directiva.

Artículo 21º (Facultades de la Asamblea General).- Son facultades de la Asamblea General:

1. La modificación y cambio de los estatutos.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación.
4. Revocar la decisión de la Junta Directiva para asociarse o federarse con otras asociaciones, o abandonar alguna de ellas.
5. Examen y aprobación del ejercicio anterior.
6. Aprobar los presupuestos de cada ejercicio.
7. Refrendar o revocar la admisión de nuevos socios que propusiera la Junta Directiva.

Para que la Asamblea general pueda adoptar acuerdos será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los que tengan derecho a concurrir a la misma. Si no asistiere este número, transcurridos 15 minutos se celebrará la reunión en segunda convocatoria y podrán tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 22º (Asambleas Ordinarias).- La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva con al menos quince días de antelación a su celebración, mediante aviso dirigido a los socios, en el que se hará constar el orden del día.

Artículo 23º (Asambleas Extraordinarias).- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, convocando con al menos quince días de antelación a su celebración bien por propia iniciativa, o por que lo solicite la tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y en todo caso, para conocer o decidir las siguientes materias:

1. Modificaciones Estatutarias.
2. Disolución de la Asociación.
3. La asociación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
4. Elección de la Junta Directiva.

Artículo 24º (Modificación de Estatutos).- La modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 10 % de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por los promotores de la modificación, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado. Las modificaciones estatutarias han de ser aprobadas en sesión extraordinaria de la Asamblea General cuya aprobación será representada por la mitad más uno en la votación; en caso de igualdad el voto del Presidente se considerará de calidad.

Artículo 25º.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 26º.- En la convocatoria de la Asamblea se señalará un plazo para que los socios puedan personarse en el domicilio de la asociación y leer el texto de la modificación de Estatutos

así como presentar en la secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente y se harán por escrito.

Artículo 27º (De la Junta Directiva).- Para el gobierno de la Asociación actuará la Junta Directiva, que deberá estar integrada, como mínimo; por el Presidente de la Asociación, un Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Además, si la Asamblea General lo considera oportuno para la buena marcha de la Asociación podrá designar como miembros de la Junta directiva a un máximo de seis Vocales.²

La duración de los cargos será de cuatro años, siendo reelegibles. La renovación será parcial y tendrá lugar cada dos años, saliendo la mitad de ellos en la primera renovación y la otra mitad en la siguiente.

La Junta Directiva asumirá la representación de la Asociación y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Establecer la cuantía de las aportaciones económicas de los asociados.
- b) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- c) Crear y nombrar las comisiones y ponencias que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, así como que convengan al interés y buena marcha de la misma.
- d) Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes de la Junta Directiva.
- e) Ejercer las funciones necesarias para la buena administración.
- f) Admitir nuevos socios e informar a la Asamblea General.
- g) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.
- h) Asociarse o federarse con otras asociaciones, o abandonar alguna de ellas
- i) Abrir cuantas cuentas bancarias sean necesarias para la gestión económica de la Asociación siempre de forma mancomunada de forma tres a dos.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría, En caso de igualdad; el voto del Presidente tendrá un valor cualificado que deshará el empate. La Junta directiva se reunirá cuando así lo soliciten su Presidente o la mitad más uno de sus miembros.³

Artículo 28º (Del Presidente de la Asociación).- Corresponderá al Presidente de la Asociación:

- a) Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea general.
- b) Ostentar la representación personalmente o mediante la persona en quien delegue, ante toda clase de autoridades.
- c) Suscribir con el Vicepresidente Tercero o Secretario las actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la asociación.

Artículo 29º (Del Vicepresidentes).- El cargo de Vicepresidente podrá ser ostentando por el secretario o el tesorero. Asumirá las funciones de asistir al Presidente de la Asociación, y sustituirle en caso de imposibilidad temporal en el ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él expresamente el presidente.⁴

Artículo 30º (El Secretario).- Incumbe al Secretario:

² Párrafo modificado en asamblea extraordinaria del 28JUL14

³ Párrafo modificado en asamblea extraordinaria del 28JUL14

⁴ Modificado en asamblea extraordinaria del 28JUL14

- a) Intervenir como tal en todos los actos de la Asociación, firmar las convocatorias de las Juntas Generales, de las reuniones de la Junta Directiva y suscribir las actas de las reuniones de las mismas, transcribiéndolas en los libros oportunos.
- b) Redactar la documentación social y firmar y custodiar el fichero.
- c) Estudiar y formar las convenientes notas de los asuntos y expedientes que tengan que resolver los organismos directivos para facilitar sus tareas.
- d) Ejercer la jefatura y dirección del personal de la Asociación.

Artículo 31º (El Tesorero).- Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación y custodiarlos.
- b) Realizar los pagos ordenados por el Presidente.

Artículo 32º (De los Vocales).- Los Vocales, independientemente de su participación en el gobierno general de la Asociación, podrán ejercer la dirección de una Sección, bajo la dependencia de la Junta directiva, a la que propondrán sus iniciativas y darán cuenta de su gestión.

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 33º (Recursos económicos).- La Asociación, para atender a sus fines, contará con los medios económicos siguientes:

- a) Las cuotas de sus socios.
- b) Los donativos, aportaciones, donaciones y legados.
- c) Las subvenciones del Estado, Comunidad Autónoma, Diputación, corporaciones y entidades.

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

Artículo 34º (Patrimonio Fundacional).- Esta asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 35º (Presupuesto).- La Junta Directiva confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea general correspondiente.

Artículo 36º (Contabilidad).- Al término de cada año la Junta Directiva hará el cierre de ejercicio y la liquidación de cuentas del transcurso del año anterior, que someterá a la censura y aprobación de la Asamblea General.

LA PRESIDENTA



Ana Isabel Gómez Ordoñez

EL SECRETARIO



Santiago Menéndez Piñar

DILIGENCIA

Por la presente diligencia se hace constar que los presentes estatutos han sido redactados incluyendo las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada, en el salón de actos de la Caja Rural, pz Cap. Boixarau Ribera, Guadalajara, el día 28 de julio de 2014.

EL SECRETARIO

VISADOS estos Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE GUADALAJARA** en virtud de Modificación y Adaptación aprobada a tenor de lo prevenido en el art. 16.2 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo de 2002, quedando anotado en el Registro Único de Asociaciones con número **16068**.

Guadalajara, 10 de noviembre de 2014

~~Guadalajara 28 de octubre de 2014~~

DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA DE
COMUNIDADES DE CASTILLA-LA EN GUADALAJARA

P.D LA JEFA DE SERVICIO DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE LA JCCM

(RESOLUCIÓN 10.03.2014)

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



M. Paz

M^a Paz Herranz López